REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1281
Radicación Nro. 76001311000320230006600

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Surtido el término de emplazamiento de la heredera determinada **CLAUDIA ALEXANDRA MORENO RINCON**, se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación de la demandada. (CGP arts. 108).

De otra parte, se observa memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO respecto del inmueble con No. Matricula Inmobiliaria 120-100989 ORIP Popayán, así como de los vehículos automotores placa: NAUO1F, marca: HERO; placa: CUR345, marca: CHEVROLET, línea: OPTRA y placa: KDK676, marca: CHEVROLET, line: AVEO, modelo: 2012.

Sin embargo, no se adjuntaron los certificados de tradición de los bienes sometidos a registro, que acrediten que los bienes se encuentran en cabeza de uno de los pretensos compañeros permanentes, por lo que habrán de allegarse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON abrunal@brunalabogados.com, como CURADOR(a) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación del demandado heredero determinado CLAUDIA ALEXANDRA MORENO RINCON. Líbrese la comunicación por secretaría.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo

correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado(a), en lo que refiere a las medidas cautelares de embargo y secuestro, para que aporte los certificados de tradición actualizados, con una vigencia inferior a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6ac6999cdf4982fc1a56d7fdeb9c7d33967eea35f5f6ca2056ed243a798796**
Documento generado en 11/08/2023 01:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica